



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-376**  
(Agosto 5 de 2016)

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto.

Por medio de la Resolución número 055 de 14 de mayo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 057 de 13 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas aptitud y conocimientos, obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo 111 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, adicionada por la resolución número 0160 de 23 de julio de 2015, modificada por la Resolución 219 de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria.**

La Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desde el 12 de junio hasta el 24 de junio de 2015, por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 25 de junio y el 9 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 26 de junio de 2015, la señora **DORIS LUCIA DELGADO BENÍTEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.750.741 de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, argumentando que mediante Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009, se inscribió para el cargo de Auxiliar Administrativo grado 3, fue aceptada superando las etapas correspondientes dentro del concurso de selección.

Añade que, al publicar los resultados de la etapa clasificatoria, en el ítem correspondiente a capacitación, no le fue otorgado puntaje alguno, considerando, en su sentir, que no fueron valorados como capacitación adicional los estudios tecnológicos acreditados de conformidad con lo establecido en el literal C del numeral 5.2.1 de la convocatoria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la aspirante efectuó la siguiente petición:

*“1. Reponer la Resolución No. 0131 de 10 de junio de 2015, en el que se me asignó un puntaje en el ítem de capacitación de cero (0) puntos, y en su lugar, considerando que se encuentra acreditado que el Centro de Estudios Superiores CESMAG, me confió el título de tecnóloga en Administración Financiera, me sea otorgado el correspondiente puntaje de 30 puntos en capacitación adicional.”*

Mediante Resolución No. 0217 de 9 de septiembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño desató el recurso de reposición, interpuesto por la aspirante en mención, reponiendo la resolución impugnada asignándole en el factor capacitación adicional un puntaje de 30.00 y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **DORIS LUCIA DELGADO BENÍTEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 111 de 08 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las

condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en el factor prueba de aptitudes y conocimientos, experiencia adicional y docencia; capacitaciones, publicaciones y entrevista, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, se encontró que en efecto a la señora **DORIS LUCIA DELGADO BENÍTEZ**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

| NOMBRE / CARGOS  | CÉDULA   | GRUPO | PRUEBA DE APTITUDES | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PROMEDIO | PUNTOS PRUEBA | ENTREVISTA | CAPACITACIÓN | EXPERIENCIA | TOTAL  |
|--|----------|-------|---------------------|-------------------------|----------|---------------|------------|--------------|-------------|--------|
| DORIS LUCIA DELGADO BENITEZ<br>Auxiliar Administrativo – Grado 3 | 36750741 | 12    | 841,82              | 807,80                  | 824,81   | 337,22        | 150,00     | 00,0         | 150,0       | 637,22 |

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje asignado al factor de capacitación.

**Factor capacitación adicional:**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2 del Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009.

| DENOMINACIÓN DEL CARGO            | REQUISITOS MÍNIMOS   |
|-----------------------------------|--|
| Auxiliar Administrativo - Grado 3 | Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas. |

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo No. 111 de 8 de septiembre de 2009, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

| Nivel del cargo- Requisitos  | Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más) | Diplomados | Estudios de pregrado |
|--|--|------------|----------------------|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica. | 5*   | 20         | 30**                 |

\* Hasta máximo 20 puntos

\*\* Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los documentos cargados al sistema por la señora **DORIS LUCIA DELGADO BENÍTEZ**, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con el factor de capacitación:

| TÍTULO   | DENOMINACIÓN     | PUNTAJE   |
|--|------------------|-----------|
| Centro de Estudios Superiores María Goretti - CESMAG | Tecnólogo        | 30        |
| Bachiller Académico                                  | Requisito mínimo | 0         |
| <b>TOTAL</b>   |                  | <b>30</b> |

Por lo tanto, para el cargo aspirado, el requisito mínimo de capacitación es el título de bachiller, lo que da lugar a verificar la capacitación que exceda a este título, a efecto de otorgar puntos a dicho factor.

En tal sentido, y tal como fue resuelto por la Seccional en el recurso de reposición, a través de la Resolución No. 0217 de 9 de septiembre de 2015, frente a la calificación por concepto de capacitación, habrá de confirmarse la decisión, como se ordenará en la parte resolutive de la presente disposición, toda vez que la Seccional en la Resolución 0131 de 10 de junio de 2015, no tuvo en cuenta el certificado de Tecnólogo en Administración Financiera del Centro de Estudios Superiores María Goretti CESMAG, razón por la cual el puntaje correspondiente a este ítem es de 30.00 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

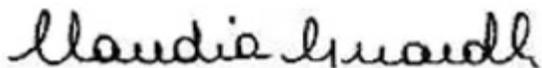
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución número 0217 de 9 de septiembre de 2015, en cuanto modificó la Resolución No. 0131 de 10 de junio de 2015, respecto de los puntajes obtenidos por la señora **DORIS LUCIA DELGADO BENÍTEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.750.741 expedida en Pasto, en el factor capacitación Y publicaciones de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y a la Seccional de Nariño.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de agosto de 2016



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM